

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Pueblo de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio contenido en el servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Srta. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO**

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; siendo á que de esta suerte, al paso que se estropea sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, el cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido; se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas; el plantío de viñedo y arbolado; y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada; que las leyes sancionan y aseguran; y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; cida la Sección de Agricultura del Real Con-

sejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresas y terminadamente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario; ó al colono que la cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido, de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertada con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectare debiendo poner en conocimiento de

la Dirección de Agricultura, si haberiendo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegas esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Fielmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamiento y de los delegados y encargados de la cría caballar y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras estirpando una corrupción que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y ganadería; elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Colchón.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la disposición citada.

Leon 1.ª de Noviembre de 1880.  
El Gobernador interino,  
Demetrio Suarez Vigil.

**Montes.**

El día 29 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaturiel, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en el Boletín oficial, núm. 33, correspondiente al día 15 de Setiembre próximo pasado, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental,  
Demetrio Suarez Vigil.

El día 29 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Infanzones, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los mismos en el plan forestal publicado en el Boletín oficial, número 33, correspondiente al día 15 de Setiembre último, bajo la tasación en el mismo señalada en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento y con sujeción á las condiciones insertas á continuación del plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Leon 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador accidental,  
Demetrio Suarez Vigil.

**MINAS.**

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION, Y GOBERNADOR ACCIDENTAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena, vecino de Asandijos, resi-

dente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de carbon llamada *Eloina*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman *Matente*, y linda al Saliente con heredad de Felipe Garcia, vecino de Orzonaga, al Poniente con heredad de Gregorio Miranda, al Mediodía con arroyo que baja al pueblo de Orzonaga, y al Norte con terreno concejil; hace la designación de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla en la heredad de Manuel Diez, de Orzonaga; desde dicho punto en direccion al Saliente 400 metros colocando la 1.ª estaca; desde el mismo punto de partida al Poniente se medirán 2 metros fijándose la 2.ª estaca; desde dicho punto al Mediodía se medirán 300 metros y desde el expresado punto al Norte otros 300, quedando en esta forma cerrado el cuadro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las personas que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Octubre de 1880

**Dionisio Suarez Vigil.**

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Parado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada al mismo acerca del nombramiento de un Alcalde de barrio en Vilademí, distrito municipal de Villademuls, con fecha 21 de Setiembre se ha servido emitir el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Al verificarse el nombramiento de Alcalde de barrio de Vilademí, distrito municipal de Villademuls, en la provincia de Gerona, se excusaron de ejercer el cargo los tres únicos electores de dicho barrio, alegando haber cumplido 60 años de edad, y el tercero ser expendedor de bulas; y como quiera que no existe en el pueblo otro individuo que reúna las circunstancias que al efecto exige la ley, consulté el Gobernador de Gerona á ese Ministerio el mencionado cargo es incompatible con el oficio de expendedor de bulas. Remi-

tido el expediente de Real orden á la Sección para que informe sobre el particular, observa que el art. 58 de la ley municipal establece que en el día en que el Ayuntamiento celebre sesion inaugural el Alcalde *nombrará de entre los electores* á los Alcaldes de barrio, cargo gratuito, obligatorio y honorífico, á tenor de lo declarado en el art. 63.

De notar es que la ley, que tan explícita y terminante está al señalar los casos en que no se puede ser Concejil ó en que debe admitirse la excusa del cargo, no diga sin embargo una palabra respecto á la incapacidad, incompatibilidad ó excusa del Alcalde de barrio.

Este silencio, y el principio de interpretación según el cual las leyes concebidas en términos generales en general deben ser atendidas ó aplicadas, ó lo que es lo mismo, si la ley no distingue, nadie está autorizado para hacer distinciones, porque sería alterar lo dispuesto por el legislador, demuestran claramente que para ser Alcalde de barrio no se requieren más circunstancias que la general de no estar física ó intelectualmente impedido, ó condenado por sentencia judicial á la pena de inhabilitación para cargos públicos, ni más requisitos especiales que el de ser elector. Esto no obstante, crea conveniente la Sección que los Alcaldes Presidentes de las corporaciones municipales al verificar el nombramiento de Alcaldes de barrio deben procurar que no recaiga este cargo en personas que desempeñen funciones públicas; que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Municipio, de la provincia ó del Estado; que sean deudores como segundos contribuyentes contra quienes se hayan expedido apremio ó que tengan pendiente administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo la custodia ó administración, al igual de lo que se halla prevenido para los Concejales.

Aplicando, pues, la doctrina expuesta al caso que el Gobernador de Gerona consulta, opina la Sección que no es incompatible con el cargo de Alcalde de barrio el oficio de expendedor de bulas, ni esta causa tampoco excusa alguna.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto parecer, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Francisco Fernandez Villatorra, vecino de Canalejas, contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesion de un terreno público.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada villa de Canalejas de 21 de Julio de 1879 fué cedido al interesado en la cantidad de 2 pesetas cierto terreno de ocho piés de cubide lizante con una casa de su propiedad; y el Gobernador de la provincia, en vista de una solicitud suscrita por varios vecinos del pueblo, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, revocó dicho acuerdo, teniendo en consideracion que para que los Ayuntamientos pudiesen usar de las facultades que les concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, ha de preceder á la concesion la alineacion de la calle en virtud de un expediente general, y despues de practicada esta operacion la declaracion de los terrenos sobrantes, sin que le sea licito alterar la via pública para cada caso que ocurra; y que consta del expediente remitido que la concesion se verificó á petición del interesado y por declaracion de una Comisión del Ayuntamiento que reconoció el terreno y le clasificó como sobrante de la via pública, sin que se practicara ninguna otra operacion.

El recurrente sostiene que el Ayuntamiento al cederle el terreno obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley Municipal.

Si bien por el art. 72 de dicha ley están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiera á la alineacion de la via pública, y por el párrafo primero del 85 para ceder sus sobrantes, esto no puede entenderse sino en el concepto de que se haya previamente dispuesto en debida forma la alineacion, y que de ella resulte el sobrante. Como esto no ha tenido lugar, el Ayuntamiento de Canalejas infringió el referido art. 85 de la ley municipal al ceder como edicente de la via pública lo que no consta que lo fuese más que por la declaracion que prescribió la Comisión del Ayuntamiento que reconoció el terreno.

La Sección, por lo tanto, entiende que procede desestimar el adjunto recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lanala.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de 26 hectólitros próximamente de las especies de grano, centeno y cebada, prorrerentes de rentas, foros y censos del Estado que éste tiene obligacion de recaudar en el pueblo de Villanueva de la Valdeusa, partido de Ponferrada, y contribuir de su cuenta á dicha capital, cuya distancia es de 8 kilometros.*

1.ª El remate tendrá lugar en pública licitacion en la cabeza de partido ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario del Ayuntamiento á las doce de la mañana del día 21 del corriente, previo anuncio por edictos.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 12 céntimos de peseta por hectólitro y kilómetro.

3.ª Los granos serán entregados en el pueblo de Villanueva á la persona en quien se haya rematado el arrendamiento, y no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Sr. Jefe económico de la provincia, quedando obligada á entregarlos en las paneras de Ponferrada, bien acondicionados y en los mismos términos que los haya recibido.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de las faltas ó deterioros que resultaren en el tiempo de la entrega.

5.ª El contratista dará fador abonado en el acto del remate para respaldar del valor de los granos que deba conducir y entregar al Administrador subalterno del partido, procediéndose en otro caso ejecutivamente contra aquellos.

6.ª Verificada la entrega en las paneras de la referida Administracion se remitirá el expediente á la principal con la nota del recibo para disponer el abono de su importe, tan luego como esté comprendido en la distribucion de fondos.

Leon 2 de Noviembre de 1880.—Angel Guerra.

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Venciendo el 5 del actual el plazo señalado para verificar el pago del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa de ningún género lo hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario, el día 1.º de Diciembre próximo irremediablemente despatcharé contra todos los que resulten morosos conision ejecutiva, para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los descubiertos que resultan en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos de orden de 25 de Octubre último, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba su más exacto cumplimiento.

Leon 3 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

## INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Noviembre de 1880 y se publican en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

Ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858.

## CLERO.

| NOMBRES.   | Vecindadés              | Veci-<br>dades, montos | Veci-<br>dades, montos | Veci-<br>dades, montos |
|--|-------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Manuel Alonso  | Trobojo del Cerecedo    | 18                     | Día 10                 |                        |
| Santiago Berjon, cedió en Blas Ordoñez                           | Leon                    | 17                     |                        |                        |
| José Díez Carreras, cedió en Antonio Martínez                    | Pajares de los Oteros   | 19                     |                        |                        |
| Miguel Morán   | Leon                    | 20                     |                        |                        |
| Antonio del Alcázar  | idem                    |                        |                        |                        |
| Severo Berjon, cedió en Gonzalo Rivera                           | Valencia de D. Juan     | 25                     |                        |                        |
| Los mismos   | idem                    |                        |                        |                        |
| Pablo Leon   | idem                    | 27                     |                        |                        |
| El mismo   | Leon                    |                        |                        |                        |
| Julian Llamas, cedió en Juan Antonio Alvarez                     | idem                    |                        |                        |                        |
| Pablo Leon   | Villacalbiel            | 28                     |                        |                        |
| El mismo   | Leon                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Justo y Francisco Fidalgo, testamentarios de D. Claudio Martínez | Valencia de D. Juan     | 17                     | 2                      |                        |
| Los mismos   | Villanueva del Carnero  |                        |                        |                        |
| Manuel Berrogo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Felix Díez   | Cabañeros               | 3                      |                        |                        |
| Benito Ramos   | La Valcueva             |                        |                        |                        |
| Santiago Ferrero   | Villarouffe             |                        |                        |                        |
| Bernardo Gonzalez  | San Pedro de Bercianos  |                        |                        |                        |
| Juan Bautista Dantín   | Banuncias               | 4                      |                        |                        |
| El mismo   | Leon                    |                        |                        |                        |
| Pablo Nuñez  | idem                    | 5                      |                        |                        |
| Francisco Jabares  | Pedrun                  |                        |                        |                        |
| El mismo   | Villagallegos           |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Francisco Santos Rio   | idem                    |                        |                        |                        |
| Pedro Rubio  | Campo de Villavídol     |                        |                        |                        |
| Victorio Zapico  | idem                    |                        |                        |                        |
| Felipe Cachan  | idem                    |                        |                        |                        |
| Francisco Alonso   | Boca de Huérgano        |                        |                        |                        |
| Manuel Vega  | Riaño                   |                        |                        |                        |
| Angel Casquero   | Valverde de la Sierra   |                        |                        |                        |
| Agustin Alonso   | Redipollos              | 7                      |                        |                        |
| Miguel Fernandez Banciella                                       | Leon                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Miguel Fernandez   | Leon                    |                        |                        |                        |
| Juan Antonio del Corral  | Sahagun                 |                        |                        |                        |
| Bernardo Gomez   | idem                    |                        |                        |                        |
| Casimiro Fernandez   | La Vecilla              |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo, cedió á Manuel Laiz y otros                            | idem                    |                        |                        |                        |
| Gabriel Garcia   | Brugos                  |                        |                        |                        |
| José Alaiz   | Cuadros                 |                        |                        |                        |
| Miguel Molina  | Villamayor              | 9                      |                        |                        |
| Alonso Gonzalez  | Leon                    |                        |                        |                        |
| Agustín Garcia   | La Valcueva             |                        |                        |                        |
| Juan Castaño   | Pontanco                |                        |                        |                        |
| Julian Llamas, cedió en Llamas Franco                            | Leon                    | 10                     |                        |                        |
| Bonifacio Lanza  | Sahagun                 |                        |                        |                        |
| Felipe Rubio   | Pardavé                 |                        |                        |                        |
| Gabriel Blanco   | Villavelasco            | 11                     |                        |                        |
| El mismo   | Banecidas               |                        |                        |                        |
| Bartolomé Alonso, cedió en Bartolomé Alonso y otros              | idem                    |                        |                        |                        |
| José Viñuela   | Arcahueja               |                        |                        |                        |
| Francisco Pascual  | idem                    |                        |                        |                        |
| Baltasar Torbado   | Robledo de Fenar        |                        |                        |                        |
| Julian Llamas, cedió en Felix Garrido                            | Noceda                  | 12                     |                        |                        |
| Julian Llamas, cedió en Victorio Alonso y otros                  | San Pedro de las Dueñas |                        |                        |                        |
|  | Leon                    |                        |                        |                        |
|  | Isagre                  |                        |                        |                        |
|  | Leon                    |                        |                        |                        |
|  | Valdomorilla            |                        |                        |                        |
| Julian Llamas, cedió en Felix Garrido                            | Leon                    |                        |                        | 17 Día 12              |
| Antonio Gonzalez   | Isagre                  |                        |                        |                        |
| Bartolomé Alonso   | Robledo                 |                        |                        |                        |
| Joaquín Perez  | Arcahueja               |                        |                        | 14                     |
| Jacinto Fernandez  | Bercianos del Páramo    |                        |                        |                        |
| Ambrosio Morán   | Villagallegos           |                        |                        |                        |
| Isidoro Díez Canseco, cedió en Mateo Mauricio                    | Noceda, Valdepiélago    |                        |                        |                        |
| Esteban Alvarez  | La Bañeza               | 15                     |                        |                        |
| Paulino Díez Canseco, cedió en Anirés Alvarez                    | idem                    |                        |                        |                        |
| Angel de la Cuesta   | Carrizal                |                        |                        |                        |
| Casimiro Pellitero   | Leon                    |                        |                        | 16                     |
| Francisco Fernandez  | Cármenes                |                        |                        |                        |
| Luis Martinez  | Sabelices del Rio       |                        |                        |                        |
| Jacinto Garcia   | Ardon                   |                        |                        |                        |
| Casimiro Fernandez   | Prado                   | 17                     |                        |                        |
| Angel Canseco  | San Cibrián             |                        |                        |                        |
| Severo Berjon, cedió en Benito Díez Canseco                      | Villavelasco            | 18                     |                        |                        |
| Felix Velayas, cedió en Isidro Fernandez                         | La Vecilla              |                        |                        |                        |
| Eustaquio Gonzalez   | La Valcueva             |                        |                        | 21                     |
| Sotero Rico  | Leon                    |                        |                        |                        |
| Vicente Arias  | La Valcueva             | 22                     |                        |                        |
| Manuel Vega  | Riaño                   |                        |                        |                        |
| José Rodriguez   | Villafañe               |                        |                        |                        |
| Tomás Rodriguez  | Leon                    |                        |                        |                        |
| José María Flecha, cedió en Pedro Valladares                     | idem                    |                        |                        |                        |
| Francisco Caballero  | Boñar                   | 23                     |                        |                        |
| Benito Moral   | Santa María del Monte   |                        |                        |                        |
| José del Corral  | idem                    |                        |                        |                        |
| Manuel Díez  | Sahagun                 | 24                     |                        |                        |
| El mismo   | Villafañe               | 25                     |                        |                        |
| Benita Garcia, cedió en Antonio Astier                           | idem                    |                        |                        |                        |
| José Gomez Torre   | Santovenia del Monte    |                        |                        |                        |
| Sixto Gonzalez   | Villabode               |                        |                        |                        |
| José Gonzalez  | Manzaneda               |                        |                        |                        |
| Fernando de Lombas   | Malillos                | 26                     |                        |                        |
| Miguel Gonzalez  | Maraña                  |                        |                        |                        |
| Gregorio Canseco, cedió en Pablo de Castro                       | Villaceran              | 28                     |                        |                        |
| Pedro Herro  | Espinosa                |                        |                        |                        |
| Facundo Gallego  | Leon                    | 29                     |                        |                        |
| Manuel Fernandez   | Solanilla               |                        |                        |                        |
| Pascual Carro  | Escobar                 |                        |                        |                        |
| José del Corral  | Castellanos             | 30                     |                        |                        |
| Vicente Mendez   | Mondreganos             |                        |                        |                        |
| Mariano Torres, cedió en Pedro Blanco                            | Astorga                 | 16                     | 3                      |                        |
| Agustin Minñiz   | Sahagun                 |                        |                        |                        |
| El mismo   | Villarodrigo            | 6                      |                        |                        |
| Vicente Garcia   | Leon                    | 7                      |                        |                        |
| Andrés Martinez  | Benavente               | 8                      |                        |                        |
| Francisco Díez de los Rios, cedió en Pedro Diaz Bedoya           | Carrizo                 |                        |                        |                        |
| Francisco Luengo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Antonio Vidales  | La Bañeza               | 9                      |                        |                        |
| Toribio Iglesias   | Leon                    |                        |                        |                        |
| Antonio Moro   | Benavente               | 10                     |                        |                        |
| Marcelo Rodriguez  | Carrizo                 | 11                     |                        |                        |
| Antonio Moro   | idem                    |                        |                        |                        |
| Domingo Gonzalez   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | Astorga                 |                        |                        |                        |
| Santiago Gorgojo   | idem                    |                        |                        |                        |
| Agustín Gutierrez  | Cabañeros               | 20                     |                        |                        |
| Santos Garcia  | Villar de Omasie        |                        |                        |                        |
| Tomás Garcia   | Otero de Escarpino      |                        |                        |                        |
| Luciano F. Válgoma   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | Ocabellos               | 21                     |                        |                        |
| David Bantaño  | idem                    |                        |                        |                        |
| Andrés Rodriguez   | Gordoncille             |                        |                        |                        |
| Alonso Custo   | Mansilla del Páramo     | 23                     |                        |                        |
| José Carreto   | Grajal de Rivera        |                        |                        |                        |
| Teodoro Robla, cedió en Antonio Fernandes                        | Astorga                 | 15                     | 2                      |                        |
| Juan Fernandez, cedió en Silvestre Alvarez                       | Rodicio                 |                        |                        |                        |
| Antonio Gonzalez   | Los Barrios             |                        |                        |                        |
| Antonio Alvarez, cedió á Bernardo Castaño y otros                | Sahagun                 |                        |                        |                        |
| Marcos Gallego   | Grajal de Campos        |                        |                        |                        |
| Pablo Sorribas   | Barrios de Luna         |                        |                        |                        |
| Pedro Garcia   | Leon                    | 3                      |                        |                        |
| El mismo   | Palacios de Jamúz       |                        |                        |                        |
| El mismo   | Villavelasco            |                        |                        |                        |
| El mismo   | Cas. de las Piedras     |                        |                        |                        |
| El mismo   | Riello                  |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |
| El mismo   | idem                    |                        |                        |                        |

|   |                          |           |
|---|--------------------------|-----------|
| Mariano Bustamante, cedió en Miguel Sanchez | Leon                     | 15. Dia 3 |
| Juan Martinez, cedió en Marcos Martinez     | Manaña Mayor             |           |
| Francisco Villegas                          | Leon                     | 5         |
| Miguel Villegas                             | idem                     |           |
| Anselmo Gonzalez                            | Ponferrada               |           |
| Joaquin Segado                              | idem                     |           |
| El mismo                                    | Valle y Tedejo           |           |
| Santiago Garcia                             | Bembibre                 |           |
| El mismo                                    | idem                     |           |
| Juan Beluena                                | Navatejera               | 6         |
| Antonio Cordero                             | idem                     |           |
| Felix Leon                                  | Leon                     |           |
| Tomás Natal                                 | Sopela                   |           |
| Cayetano Serrano                            | Villagullambre           |           |
| Juan Valle                                  | Santibañen Valdeiglesias |           |
| José Flores                                 | Ferreras                 |           |
| Santiago Garcia, cedió en Antonio Gonzalez  | Villagullambre           | 7         |
|   | Navatejera               |           |
|   | Beullera                 |           |
|   | Barrios de Luna          |           |

(Se continuará.)

### JUZGADOS

Don Felix Martinez y Gascón, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé y testimonio: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia.

En la ciudad de Astorga á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de demanda de menor cuantía promovida por D. Juan de Dios Carrera, vecino de esta ciudad, contra Lázaro Roman, que lo es de Palencia, sobre pago de tres mil reales, ó sean setecientos cincuenta pesetas, procedentes de préstamo con hipoteca.

1.º Resultando: que previo juicio conciliatorio sin avenencia, D. Juan de Dios Carrera y Rodriguez, dedujo contra Lázaro Roman demanda de menor cuantía por la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, acompañando la escritura pública de treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, exponiendo:

1.º Que según la copia de dicha escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Julian Garcia Fernandez, Juan Martinez y Lázaro Roman, vecinos que entonces eran ambos de Piedralba, y hoy el primero difunto y el segundo vecino de Palencia, le están adeudando la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta reales, ó sean mil ciento sesenta pesetas, que sin interés le dió prestados para sus necesidades, comprometiéndose ambos mancomunada y solidariamente á devolverle dicha cantidad para el día primero de Setiembre del mismo año sesenta y uno hipotecando expresamente á la seguridad de dicha devolución ochó fincas rústicas.

2.º Que por consideración, y á ruego de los deudores fué retrasado el cobro de dicha cantidad, dando así lugar al fallecimiento de Juan Martinez, ocurrido hace más de diez años,

sin reintegrarle de lo adeudado, hasta que en Mayo del pasado año sesenta y nueve tuvo necesidad de presentarse en Palencia y demandar á acto conciliatorio, cuyo certificado acompañó, al Lázaro Roman, en cuyo acto éste manifestó tenerle satisfecha dicha cantidad:

3.º Que sin embargo de lo manifestado y en virtud de la no muy desahogada situación en que entonces se encuentra el demandado, le reclama sólo tres mil reales de la cantidad que le adeuda, condonándole el resto, y los veintitres con treinta y seis céntimos por gastos de escritura, y fundando su derecho:

1.º En que en las obligaciones solidarias el acreedor puede exigir la deuda de todos ó de cualquiera de los deudores:

2.º En que las obligaciones que tienen tiempo determinado para su cumplimiento, puede exigirse este luego que haya trascurrido el plazo estipulado.

3.º En que de cualquiera manera que aparezca que una persona quiso obligarse, sería y deliberadamente queda obligada; debiendo el mutuario devolver otro tanto en la misma especie y calidad de lo que se le prestó, si el mutuario no le condona algo como aquí sucede:

4.º Que la acción personal prescribe á los veinte años así como la acción hipotecaria, contados desde que puede ejercitarse con arreglo al título de que se deriva, y que este tiempo no principió á correr en este caso hasta después del día primero de Setiembre del año sesenta y uno en que se comprometieron los deudores á pagar la cantidad que se reclama:

5.º En que toda cuestión entre partes cuyo interés no exceda de tres mil reales se ha de decidir en juicio de menor cuantía; y

6.º En que toda persona que sin fundamento da lugar á un juicio; debe ser considerado como litigante temerario, y en tal concepto condenando al pago de las costas; y concluyó suscribiendo se condenase en su día al demandado al pago de las setecientas cincuenta pesetas de las mil ciento

sesenta que le adeuda, cuyo resto le condona y al de las costas.

2.º Resultando: que citado y emplazado en forma al demandado Lázaro Roman en diez y nueve de Mayo último, para que dentro del término de seis días con más uno por cada setenta leguas de distancia compareciera ante este Juzgado á contestar la demanda, no lo verificó; por lo que el demandante le acusó la rebeldía; que se hubo por acusada en providencia de diez del pasado mes de Julio, la cual le fué notificada también en forma en veinte del propio mes.

3.º Resultando: que recibida el pleito á prueba, el demandante pidió el cotejo con su original de la copia de la escritura que había presentado.

4.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas á los autos, se señaló para el juicio verbal el día veintiocho del corriente sin que hubiese tenido efecto, por la no presentación del demandante y rebeldía del demandado.

1.º Considerando: que el demandante D. Juan de Dios Carrera ha probado su acción con la escritura pública que hubo acompañado á la demanda, por más que del cotejo verificado á su instancia, aparezcan accidentales variaciones que en nada alteran su fondo, ó sea el motivo de deber y la cantidad debida.

2.º Considerando: que la rebeldía del demandado Lázaro Roman; viene á corroborar más y más al saber; el derecho que al actor asiste en su justa reclamación así como la obligación contraída por el Roman de satisfacer la cantidad reclamada.

Vista la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda deducida por D. Juan de Dios Carrera y Rodriguez contra Lázaro Roman, debo condenar y condono al Roman á que dentro del término de cinco días satisfaga al Carrera Rodriguez la cantidad de tres mil reales ó sean setecientos cincuenta pesetas de las mil ciento sesenta que le adeuda cuya diferencia ó resto de aquellas le condona y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados, se hará notoria por edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia por rebeldía del demandado con arreglo á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, usando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciamientos.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; de que doy fé. Astorga treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Felix Martinez.

Es copia á la letra de sus originales obrantes en los autos de que quis-

da-haheo mérito y estos en mi poder á qué me remito caso necesario. Y para que conste con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en el Boletín oficial de la misma; pongo el presente en estas tres hojas papel del sello debido; que firmo en Astorga á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Felix Martinez.

D. Luis Gomez Sears, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.ª Manuela Larre Tegeiro, vecina que fué de esta villa; y su último domicilio en las calles de Mandería; número seis y de Santa María; número nueve, de Valladolid, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número cinco, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por el delito de falsedad, en virtud de denuncia de D. Francisco Larre Tegeiro, apercibiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Sears.—D. S. O., Manuel Miguez.

### ANUNCIOS

#### EL ORIGEN DEL HOMBRE

SEGUN LA CIENCIA

POR EL

DOCTOR L. SANCHEZ DE CASTRO

Médico del Hospital de San Antonio Abad

Cuatro reales ejemplar

Se vende en las principales librerías. En Leon: casa del autor; en los talleres de encuadernación de libros y en la redacción de *La Crónica*.

### CONTESTACION

á la Historia del conflicto entre la Religión y la Ciencia.

DE JUAN GUILLERMO DRAPER

POR EL

P. FR. TOMÁS CÁMARA

Profesor del Colegio de Agustinos-Filipinos de Valladolid.

SEGUNDA EDICION CORREGIDA Y AUMENTADA.

Esta segunda edición lleva todavía á la primera dos ventajas notables: más corregida y bastante aumentada, y es mucho más barata. Es impresa en su buen papel, los mismos tipos de la 1.ª edición y con formar un tomo de XVIII—328 páginas, nutrido de notas, dase á los precios siguientes:

Presetas.—Encuadernada en rústica, 5 pesetas.—Idem tela, 4 id.—Idem con planchas de color, 6,50.

Se vende en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.